SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre máquinas de juego fuera del ámbito de la ley de casinos.

BOLETINES N^{os} 10.811-06, 11.892- 07, 12.028-06, 12.029-06, 12.030-06, 12.119-06, 12.179-06, 12.194-06 y 9.068-06, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre los proyectos de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciados en Mociones de los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger y Van Rysselberghe, y señores Araya, Bianchi, Chahuán, Galilea, García, Kast, Ossandón, Prohens, Navarro, y Ex Senadores señores Cantero y Tuma, respecto del cual, no se ha hecho presente urgencia.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistió, además de sus miembros, en forma presencial y remota, el Honorable Senador señor Navarro.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

-Del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario señor Francisco Moreno.

-Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, el asesor señor Joaquín Simonetti y la asesora señora Trinidad Sáinz.

-De la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, el asesor señor Sebastián Sotelo.

-De La Contraloría General de la República, la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño, y la Abogada, señora Catalina Venegas.

-De la Biblioteca del Congreso Nacional, la Asesora Técnico-Parlamentaria, señora Gabriela Dazarola.

-De la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), la Asesora legislativa, señora Marcia González.

- Del Comité PPD, el Asesor legislativo, señor Robert Angelbeck.

- Del Departamento de Prensa del Senado, la Periodista, señora Carolina Quintanilla.

- El asesor parlamentario de la Senadora Ebensperger, señor Patricio Cuevas.

- El asesor parlamentario del Senador Araya, señor Pedro Lezaeta.

-Los asesores parlamentarios del Senador Bianchi, señora Constanza Sanhueza, señor Mauricio Henríquez y señor Claudio Barrientos.

La asesora parlamentaria del Senador Galilea, señorita Camila Madariaga.

-La asesora parlamentaria del Senador Letelier, señora Elvira Oyangüren.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer un marco regulatorio para las máquinas de juego fuera del ámbito de la ley de Casinos.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El inciso segundo del artículo 2°, y el artículo 3°, ambos contenidos en el artículo cuarto del proyecto de ley, y la norma del artículo segundo transitorio, son de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política, en relación con la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades y con el artículo 66 inciso segundo, de la Carta Fundamental.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: tercero permanente, tercero y cuarto transitorio.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 3, 5, 6, 18, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 40, 41 y 44.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 2, 10, 11, 12, 13, 21, 22, 23, 45 y 46.

-4.- Indicaciones rechazadas: números 1, 4, 9, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 28, 33, 36 y 47.

5.- Indicaciones retiradas: números 24, 42 y 43.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 7, 8 y 39.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se transcriben, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Artículo primero

Esta norma, a través de cuatro numerales, modifica la ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

Numeral 1

Dispone lo siguiente:

“1) Agrégase, al final del artículo 3°, un literal n), nuevo, del siguiente tenor:

“n) Máquina de azar: Todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y que, a través de un sistema aleatorio de generación de resultados o bien programado, otorgue eventualmente un premio.

No se considerarán máquinas de azar aquellas en que el premio entregado fuese una tarjeta, vale, ticket o un bien no canjeable ante el operador o un tercero por dinero, o consistiere en la posibilidad de jugar nuevamente.

Las máquinas de azar serán consideradas juegos de azar salvo que esta ley expresamente las distinga.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Primer párrafo

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Quinteros, para eliminar la expresión “o bien programado”.

La indicación número 2, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone reemplazar la frase “o bien programado, otorgue, eventualmente un premio” por: “ya sea que éste se produzca en virtud de un algoritmo que genere un número estadísticamente aleatorio o bien programado, o a través de cualquier otro sistema o programa, que genere parámetros desconocidos para el jugador, otorgue, eventualmente, un premio”.

Segundo párrafo

La indicación número 3, de Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“No se considerarán máquinas de azar las máquinas expendedoras que se limiten mecánicamente a entregar un producto a cambio de un precio, y aquellas en que el premio entregado fuese un bien, una tarjeta, un vale o un ticket, o cualquiera otro objeto, cuyo valor económico sea inferior al costo que tenga para el jugador participar en las partidas necesarias para conseguirlo, y que no sea canjeable, ante el operador o un tercero, por un monto en dinero, o el premio consistiere en la posibilidad de jugar nuevamente.”.

o o o o o

La indicación número 4, de los Honorables Senadores señora Aravena y señor Ossandón, es para agregar un párrafo final, del siguiente tenor:

“Para efectos de la presente ley también se considerarán máquinas de azar aquellas plataformas o sistemas virtuales de juego que, cumpliendo con las características descritas en los incisos precedentes, utilicen internet o cualquier otro sistema de procesamiento de datos para su funcionamiento.”.

- - -

Respectos de las indicaciones anteriores números 1, 2, 3 y 4, el **Honorable Senador señor Letelier** estimó necesario precisar los conceptos, porque estimó que con definiciones tan genéricas no hay impedimento para desarrollar juegos a través de los computadores, de modo que consideró que técnicamente se debe explicitar que la regulación es únicamente para máquinas.

El Honorable Senador señor Araya indicó que no se trata de la forma física del aparato, sino que con el tipo de máquina de que se trata, todo lo cual debe unirse con la segunda parte que es lo que completa el concepto de máquina de azar. Hizo presente que, sobre este tema, se tomó la decisión de dejar fuera el juego en línea.

El Honorable Senador señor Letelier propuso dejar estas indicaciones pendientes porque abordan un tema sobre el cual se debe tomar una definición política.

- - -

En sesión de fecha 8 de octubre de 2019, el **Honorable Senador señor Letelier** indicó que más allá de la definición de máquinas de juego la realidad es que hay personas que tienen locales con este giro, y que cuentan con certificados de la Superintendencia, de modo que no es posible prohibirles que obtengan patente.

Aseguró que la Superintendencia tiene un listado de máquinas que están calificadas como “de azar” o “de destreza”, pero que al final se trata de un algoritmo y de qué forma están programadas. En la misma línea, dijo que era necesario establecer un plan para deshacerse de las máquinas de modo que no terminen en situaciones de ilegalidad o en lugares clandestinos, y que se regule el destino de aquellas máquinas que sean incautadas y rematadas.

El Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno, señaló que en esta materia la postura del Gobierno siempre ha sido la prohibición de los juegos de azar fuera de los casinos, que es lo que refleja la indicación que al efecto presentó el Ejecutivo.

Señaló que podría mejorarse la redacción respecto de lo que se entiende o no por un juego de azar, y estuvo de acuerdo en que es razonable que exista gradualidad en la aplicación de esta normativa, no obstante, destacó que el proyecto ya considera un plazo de seis meses para la aplicación, tiempo que consideró muy prudente.

El Honorable Senador señor Letelier insistió en que se deben atender a los plazos antes que la ley se publique, porque las patentes se pagan en forma anual. Agregó que se tiene que evaluar un plan para que las personas que tienen cientos de máquinas puedan deshacerse de ellas.

La Honorable Senadora señora Ebensperger manifestó que con esta normativa se vuelven a prohibir los juegos de azar fuera de los casinos de juego, que es algo que ya está prohibido, pero que, dado que la legislación vigente es incompleta fue posible que las llamadas máquinas de destreza, que no lo son, estuvieran fuera de los casinos de juego.

Sobre el plazo, indicó que era partidaria que este no se extienda más allá de un año porque, por ejemplo, en la comuna de Alto Hospicio, la mayoría de las máquinas fuera de los casinos de juegos no son de propiedad del señor del almacén ni del señor de la panadería, sino que pertenecen a empresarios que las arriendan, de modo que con el plazo de un año es suficiente para poner término al contrato de arriendo que pueden tener sin producirle un efecto pernicioso o que lo afecte económicamente.

El Honorable Senador señor Letelier indicó que la realidad en esta materia es muy heterogénea por lo que era aconsejable tomarse algún tiempo para resolver el tema de los plazos y los

procedimientos. Agregó que también se debe precisar la definición y el rol del certificado de la Superintendencia.

Hizo presente que su postura en general es liberal, por lo que si una persona mayor de edad, sean ricos o pobres, quiere hundirse en la ludopatía, que no es algo bueno, es su opción, por cuanto los mayores de edad tienen el derecho de hacer lo que quieran con su vida siempre que no afecten el derecho de otros. En el mismo sentido, subrayó que con esta normativa se va a regular, lo que implica que también podría pensarse en regular el juego online que es mucho más masivo.

El Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno, destacó que el Ejecutivo propone agregar una nueva letra n) en el artículo 3 de la ley N° 19.995, que regula los Casinos, que ya tiene casi 20 años de vigencia, para precisar los conceptos, no obstante que reconoció que se puede trabajar la definición que se propone sobre máquinas de azar.

Recordó que la letra a) del mencionado artículo establece lo que es un juego de azar, pero no constata lo que es una máquina de azar, cuestión que de alguna forma posibilitó que hoy día en Chile existan casi mil trescientos lugares donde existen estas máquinas, y más de trescientas mil máquinas tragamonedas de acuerdo a un estudio de la Universidad Católica del año 2016, que fue parcial, porque de las trescientas cuarenta y cinco comunas existentes consideró sólo ciento ochenta y cinco. En la misma línea, precisó que se trató de un trabajo que realizó el Instituto de Sociología de la Universidad Católica que fue un muestreo general, ya que, en la actualidad, ni la Superintendencia de Casinos ni la Fiscalía, tienen mayor información al respecto.

Dijo compartir la preocupación por contar con un plan sólido para gestionar el destino de estas máquinas en el plazo de seis meses que considera el proyecto, el cual debe decir relación con la ley de responsabilidad extendida al productor. Señaló que los gestores de residuos, para efectos prácticos, deben hacerse cargo de estas trescientas mil máquinas, por lo que es necesario saber cómo operará la Dirección de Crédito Prendario en caso de remate.

Reiteró la disposición del Ejecutivo para cumplir con lo anterior en el plazo de seis meses porque ello permitirá contar con una normativa robusta a este respecto, capaz de evitar dobles interpretaciones, tanto de parte de la Contraloría General de la República como de los Tribunales de Justicia.

Por último, sobre el juego en línea, destacó que el inciso segundo del artículo 5 de la ley que regula los casinos los prohíbe, ya que, de acuerdo a la norma civil, hay objeto ilícito en ello y una prohibición expresa, de modo que cualquier normativa en esta dirección es materia de ley de acuerdo a la Carta Fundamental y no puede quedar entregada a una modificación reglamentaria.

- - -

En sesión de fecha 13 de abril de 2020, **el Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno**, indicó que en su oportunidad el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva con el fin de recoger gran parte de las indicaciones formuladas a esta iniciativa, que refunde varias mociones parlamentarias.

Para contextualizar, hizo presente que un estudio realizado por la Universidad Católica arrojó que al año 2017 existían en Chile, en un total de ciento cincuenta comunas, más de treinta mil máquinas de azar fuera de los casinos autorizados por la ley N° 19.995.

Señaló que dentro del análisis jurídico que se ha realizado respecto de la ley antes indicada, se detectó que faltaba una definición clara y específica de máquina de azar con el fin de evitar que las personas obtengan patentes comerciales municipales, lo que no se condice ni con los dictámenes ni con las interpretaciones que han realizado los organismos pertinentes.

Dado lo anterior, recalcó la importancia de incorporar una definición más precisa de lo que se entiende por máquinas de juego, toda vez que en la letra a) del artículo 3 de la ley N° 19.995 se define sólo lo que se entiende por juegos de azar y no define máquina de juego. Agregó que la indicación presentada por el Ejecutivo solo pretende continuar con una línea de interpretación conteste con ley antes mencionada por parte de los organismos fiscalizadores y los tribunales de justicia.

Enseguida, recalcó que la idea es continuar con el análisis de las indicaciones que presentara el Ejecutivo el año 2019, reiterando la disposición a mejorar la definición que se propone agregar a la ley vigente en materia de Casinos. Agregó que es necesario contar con una normativa que se cumpla, dando las facultades necesarias a la Superintendencia de Casinos y Juego, reconociendo la situación de aquellos locales que, en la actualidad, en distintas comunas del país, están funcionando con una patente comercial de juegos de destreza pero que en realidad tienen máquinas de azar, con lo que se contraviene la legislación vigente.

Sobre el plazo para la entrada en vigencia de esta ley, manifestó que estaban disponibles para extenderlo desde los seis meses hasta el plazo que la Comisión estime pertinente, por los trámites que deben efectuar los dueños de estas máquinas de juego.

Respecto del destino de las máquinas, enfatizó que se considera a los gestores de residuos que establece la ley de responsabilidad extendida del productor en la cadena de reciclaje, de modo que recalcó que el Ejecutivo está de acuerdo con realizar las menciones que sean necesarias para evitar que este tipo de máquinas se depositen en lugares que no correspondan, como caminos u otros, sino que sean parte de un proceso establecido en la mencionada ley[1].

[1] Ley N° 20.920, establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.

El Honorable Senador señor Araya dijo compartir todas las observaciones que se han hecho, y al mismo tiempo, consultó al Ejecutivo por una eventual regulación del juego en línea, lo que a raíz de la actual pandemia por el COVID-19 ha proliferado incluso incentivado por uno de los principales operadores de Casinos del país, sin que hasta el momento se conozca el régimen tributario al que se somete este tipo de juego o si quedará sin regulación.

El Honorable Senador señor Insulza recordó que en la votación en general de esta iniciativa legal se manifestaron dudas con respecto a mantener la operación de algunos tipos de máquinas de juego de azar, y que para eliminarlas se debía aprobar el proyecto. Destacó su reticencia por este tipo de máquinas, no obstante, indicó que reservaría su fundamentación para la discusión en la Sala.

El Honorable Senador señor Bianchi destacó que respecto de esta materia ya han transcurrido varios años, dentro de los cuales ha existido un lobby muy fuerte de uno y otro lado.

Consultó al Ejecutivo por la regulación del juego online, considerando que los casinos cerraron pero han seguido funcionando a través de ellos, de modo que le pareció interesante conocer la pérdida económica que ello ha significado para el Estado en materia de impuestos, pues es una materia muy delicada.

Reiteró que han transcurrido varios años de tramitación de estos proyectos y que ya no es posible seguir esperando, porque se trata de un fenómeno que ha afectado a las personas más vulnerables.

El Honorable Senador señor Letelier enfatizó que lo peor que puede ocurrir es despachar una ley que finalmente no sirva para el propósito que se tramitó. En tal sentido, opinó que en su momento no se sopesó lo suficiente el tema del juego en línea.

Señaló que todo indica que las personas que tienen las máquinas de destreza o azar pueden igualmente migrar al juego en línea, especialmente aquellos que tienen salas de juego, lo que no es ilegal, ni tampoco es posible detenerlos porque las plataformas están fuera del país, tal como ocurre con otras plataformas, por ejemplo, de transporte de pasajeros.

Sugirió imitar la legislación colombiana, siempre que se cuente con el respaldo del Ejecutivo, en que se hizo una regulación para todas las máquinas, independiente de si eran mecánicas o análogas, o de plataformas, asegurándose un impuesto muy significativo. Añadió que el juego en línea existe masivamente, no paga impuesto y que no existe un mecanismo para detenerlo.

La Honorable Senadora señora Ebensperger dijo compartir las aprehensiones antes expresadas, pero al mismo tiempo, manifestó que es dudoso si es en esta normativa donde deberían regularse

los juegos en línea, lo que además podría significar una mayor demora en la tramitación.

El Honorable Senador señor Insulza indicó que los sectores más acomodados utilizan este tipo de juego online, a lo que suma las apuestas deportivas y otros, sin que concurran a los locales de máquinas de juego a que se ha hecho referencia. No obstante, opinó que, en caso de prohibirse este tipo de máquinas queda abierta la posibilidad a que se recurra, en los mismos locales, al juego online. Dado lo anterior, estimó inconveniente legislar sólo sobre un determinado grupo de personas que son los que asisten a los locales de juego y reservar un espacio de juego online para otras personas.

El Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno señaló que la ley que regula los casinos es del año 2005 y que fue modificada el año 2015, pero que en la actualidad existe la necesidad de regular de mejor manera el funcionamiento de las máquinas de azar para lo cual, además de la presente ley, se propone modificar normas de diferentes cuerpos legales como el Código Penal, la ley de Casinos y de la de la Unidad de Análisis Financiero entre otras.

Sobre el juego en línea, precisó que en el inciso tercero del artículo 5 de la ley N° 19.995 se señala expresamente que “En ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea.”, de modo que hay una decisión del legislador en ese sentido desde el año 2005, lo que se reconfirmó el año 2015.

Enfatizó que se trata de mundos distintos, por lo que subrayó la importancia que exista un avance y que se apruebe a la brevedad esta regulación, no obstante que aseguró que se está trabajando en conjunto con la Superintendencia de Casinos y Juego en materia de juego en línea.

\- - -

En sesión de fecha 15 de abril del presente año, la Comisión recibió la presentación del **Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno**, y enseguida abordó el estudio de las indicaciones pendientes.

Para comenzar, el representante del Ejecutivo destacó la necesidad de contar con un marco jurídico y técnico en esta discusión, y en este sentido recordó que la explotación de juegos de azar es una actividad ilícita salvo que una ley lo autorice, lo cual ocurrió en el país a través de la ley N° 19.995, que considera los diecinueve casinos que funcionan en la actualidad, en tanto que los restantes siete casinos, que son municipales, cuentan con una ley específica de funcionamiento al igual que el hipódromo y la lotería de Concepción.

En este contexto, enfatizó que las máquinas de azar sólo pueden operar al interior de los casinos de juego legalmente

autorizados lo que obliga a que las autoridades deban coordinarse para evitar la proliferación del juego ilegal.

Indicó que en esta materia se deben tener presente distintas normas legales, como el artículo 63 Número 19) de la Constitución Política que considera dentro de las materias de ley a “Las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general…”; también el artículo 5 de la ley N° 19.995 que dispone que “Los operadores sólo podrán explotar los juegos de azar que esta ley y sus reglamentos autoricen y siempre que cuenten con la licencia para ello…

En los casinos de juego necesariamente deberán desarrollarse las categorías de ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar”.

Respecto a las licencias de juego otorgadas a las sociedades operadoras según su permiso de operación, agregó que la misma norma dispone que “Los operadores sólo podrán explotar los juegos de azar que esta ley y sus reglamentos autoricen y siempre que cuenten con la licencia para ello. Los juegos de azar cuya licencia haya sido otorgada al operador, deberán ser explotados por éste en forma directa, quedando prohibida toda transferencia, arrendamiento, cesión o entrega de su explotación a terceros a cualquier título.”.

En similar sentido, destacó que la norma establece que “Los juegos de azar a que se refiere esta ley y sus reglamentos sólo se podrán autorizar y desarrollar en los casinos de juego amparados por el correspondiente permiso de operación.”.

Recalcó que los juegos de azar o de suerte son aquellos en que el resultado no depende de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o de la suerte, a partir de lo cual, sólo se pueden considerar dos categorías: máquinas de juego de suerte o azar y máquinas de juego de destreza o habilidad.

Subrayó que los juegos autorizados en los casinos son ruleta, cartas, dados, bingo o lotería y máquinas de azar, y que en todos ellos no se pueden inventar juegos diferentes y diversos y aplicarlos a su explotación, sino que ellos deben estar considerados en el catálogo de juegos de la Superintendencia de Casinos.

Sobre la iniciativa legal en estudio señaló que propone una definición de máquinas de suerte o azar concordante con la que se contiene en el mencionado catálogo, que las define como “todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y, que a través de un sistema aleatorio de generación de resultados, otorgue, eventualmente, un premio en dinero o avaluables en dinero.”.

Añadió que toda máquina que cumpla las características indicadas sólo puede funcionar en los casinos de juego legalmente autorizados.

Recalcó que para evitar interpretaciones erróneas respecto del concepto de máquinas de azar y de aleatoriedad, la Superintendencia de Casinos dictó en septiembre de 2016, la Circular N° 78, de manera de orientar a los municipios a la hora de otorgar patentes a locales que operen máquinas de juego, la cual contiene los siguientes criterios:

-El resultado de una máquina de azar no depende de la habilidad o destreza del jugador.

-El resultado de una jugada es impredecible por el jugador.

-El resultado de una jugada se basa en parámetros propios de la máquina, que el jugador no conoce, que no dependen de él y que, por lo tanto, desde su perspectiva, serían aleatorios o fruto del azar.

-El resultado de una jugada individual no depende principalmente de una relación del jugador con la máquina basada en parámetros de la destreza, como son, por ejemplo, la velocidad, fuerza o secuencia de comandos.

-Se trata de máquinas en que no existe una curva de aprendizaje, es decir, la repetición y la destreza del jugador en su relación con la máquina no aumentan sus probabilidades de ganar para cada jugada.

Destacó que existen, además, dictámenes de parte de la Contraloría General de la República en que se consideran aspectos importantes a sopesar en esta materia, como el dictamen N° 92.308 que señaló que “las municipalidades deben verificar que las máquinas de juego a que se refieren las solicitudes que se les presenten, no sean de azar, para lo cual se deberá acompañar un informe de la SCJ que se señale dicha circunstancia.”.

Por su parte el dictamen N° 20.434 estableció que “no procede otorgar patente comercial (ya sea definitiva o provisoria) que ampare la explotación de máquinas electrónicas de juego mientras no se determine que la actividad de que se trata es lícita.”.

Agregó que, en concordancia con todo lo anterior, la circular N° 83 de la Superintendencia de Casinos, establece un procedimiento de otorgamiento de informes para la obtención de patente municipal de explotación de juegos de habilidad y destreza.

Finalmente, destacó que el dictamen N° 25.712 que aclara el ya mencionado N° 92.308, la Contraloría considera que “la renovación de la patente por un nuevo período resulta procedente sólo en la

medida que se dé cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigibles para su otorgamiento, entre los cuales se encuentra la licitud de la actividad que se pretende amparar, y que si bien el dictamen 92.308 indicó que regiría hacia futuro y no afectaría las patentes municipales ya otorgadas, ello no puede entenderse como una exención de requisitos al momento de renovar (solo ampara las patentes durante su período de vigencia).

Enseguida, la Comisión se abocó a la votación de las indicaciones pendientes.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Quinteros, es para eliminar la expresión “o bien programado”.

-Puesta en votación, la indicación número 1 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi, Galilea e Insulza.

La indicación número 2, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone reemplazar la frase “o bien programado, otorgue, eventualmente un premio” por: “ya sea que éste se produzca en virtud de un algoritmo que genere un número estadísticamente aleatorio o bien programado, o a través de cualquier otro sistema o programa, que genere parámetros desconocidos para el jugador, otorgue, eventualmente, un premio”.

La Honorable Senadora señora Ebensperger opinó que con esta indicación la norma no da lugar a la operación de ninguna máquina de azar fuera de aquellas que estén expresamente autorizadas por ley y en los lugares pertinentes.

El Honorable Senador señor Galilea llamó la atención respecto de la definición de máquina de azar de la Superintendencia de Casinos que en lugar de terminar con la expresión “un premio”, señala que se trata de un “premio en dinero o avaluable en dinero”, a diferencia de la propuesta de la indicación, por lo que propuso igualar las definiciones.

El Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno, se manifestó a favor de la propuesta antes señalada, porque ello es concordante con las modificaciones propuestas por el Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Insulza estimó necesario agregar una preposición a continuación de la palabra jugador y antes del término otorgue, para una mejor comprensión.

La Comisión estuvo de acurdo con las propuestas antes indicadas.

-Sometida a votación la indicación número 2, fue aprobada, con las modificaciones señaladas, por la unanimidad de

los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi, Galilea e Insulza.

En consecuencia, el texto aprobado es el siguiente:

“n) Máquina de azar: Todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y que, a través de un sistema aleatorio de generación de resultados **ya sea que éste se produzca en virtud de un algoritmo que genere un número estadísticamente aleatorio o bien programado, o a través de cualquier otro sistema o programa, que genere parámetros desconocidos para el jugador que otorgue, eventualmente, un premio en dinero o avaluable en dinero**.”.

La indicación número 3, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para sustituirlo por el que sigue:

“No se considerarán máquinas de azar las máquinas expendedoras que se limiten mecánicamente a entregar un producto a cambio de un precio, y aquellas en que el premio entregado fuese un bien, una tarjeta, un vale o un ticket, o cualquiera otro objeto, cuyo valor económico sea inferior al costo que tenga para el jugador participar en las partidas necesarias para conseguirlo, y que no sea canjeable, ante el operador o un tercero, por un monto en dinero, o el premio consistiere en la posibilidad de jugar nuevamente.”.

El Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno, manifestó la intención del Ejecutivo de retirar esta indicación y elaborar una mejor redacción para que sea incorporada como artículo 6°, en el procedimiento establecido en el artículo cuarto del presente proyecto. Agregó que la idea es establecer una definición que no comience con la negación, sino que hacerlo de una forma más clara, para considerar en un grupo aparte a aquellas máquinas que técnicamente son de azar o de suerte, que en la actualidad existen en distintos lugares del país, pero donde no hay una apuesta propiamente tal.

Señaló que la propuesta sería la siguiente:

“Artículo 6. Excepcionalmente podrán funcionar máquinas que sean de azar en función de la definición señalada en el literal n) del artículo 1 de la ley N° 19.995, con la condición que el premio entregado por ellas al jugador sólo pueda consistir en la posibilidad de jugar nuevamente o alternativamente sea un bien, una tarjeta, un vale o un ticket que tenga un valor económico inferior al costo que tuvo para el jugador participar en las partidas necesarias para conseguirlo, estando en cualquier caso, prohibido su canje ante el explotador de la respectiva máquina o un tercero, por un monto en dinero independiente de su cantidad.

Para efectos de lo anterior, el mismo reglamento determinará las condiciones que deben cumplirse para que pueda considerarse que una máquina está en condiciones de operar, de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior.

El que incumpliere las condiciones señaladas en el presente artículo, incurrirá en el delito señalado en el artículo 277 del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el artículo tercero de esta ley.".

Subrayó que lo que se pretende es distinguir en este subconjunto a aquellos juegos que técnicamente son de azar porque no son ni de destreza ni de habilidad, y lo importante es que no exista una apuesta en el sentido de la definición que establece la Real Academia de la Lengua Española [2], sino que el valor económico del bien que se puede obtener es inferior o igual al costo que tuvo para el jugador participar en las partidas necesarias para conseguirlo. Agregó que con esto se prevee la continuidad de los videojuegos y de las pelucheras u otros juegos infantiles de distinta categoría, donde lo que se obtiene no es un bien canjeable en dinero y además de un valor inferior al costo de jugar.

La Honorable Senadora señora Ebensperger consideró que la propuesta resulta confusa en comparación con la indicación que ya se había presentado. En tal sentido, solicitó que se haga llegar la redacción y mantener pendiente la indicación número 3.

El Honorable Senador señor Insulza recordó que existían juegos que se desarrollaban en librerías u otros en que la posibilidad de ganar era 1 sobre mil, lo que a su juicio también es azar, independiente de que el premio no fuera canjeable en dinero, de modo que opinó que el hecho de gastar menor dinero para jugar que el valor del premio no le quita el carácter de juego de azar.

\- - -

En sesión posterior de fecha 20 abril de 2020, la Comisión procedió a la votación de esta indicación sin que se hubiere presentado una propuesta formal para cambiarla por parte del Ejecutivo.

-Puesta en votación, la indicación número 3 fue aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi e Insulza.

\- - -

[2] 2. tr. Arriesgar cierta cantidad de dinero en la creencia de que algo, como un juego, una contienda deportiva, etc., tendrá tal o cual resultado; cantidad que en caso de acierto se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron. U. t. c. prnl. Fuente: https://dle.rae.es/apostar

La indicación número 4, de los Honorables Senadores señora Aravena y señor Ossandón, es para agregar un párrafo final, del siguiente tenor:

"Para efectos de la presente ley también se considerarán máquinas de azar aquellas plataformas o sistemas virtuales de juego que, cumpliendo con las características descritas en los incisos precedentes, utilicen internet o cualquier otro sistema de procesamiento de datos para su funcionamiento.".

El Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno, indicó que la redacción propuesta va en contra de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5 de la ley N° 19.995, que establece que en ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea. Agregó que, ya que existe una definición legal, no tiene sentido hacer una definición de juegos en línea, pues ello puede contribuir a una confusión.

Reiteró que el Ejecutivo está siempre estudiando este y otros temas que dicen relación con la industria de Casinos de Juego, pero que, en este caso, la indicación estaría fuera de las ideas matrices de esta iniciativa.

La Honorable Senadora señora Ebensperger dijo compartir la apreciación anterior ya que el mencionado artículo 5 prohíbe los juegos en línea y si se definen, de alguna forma se podría pensar que se están autorizando. Propuso rechazar la indicación, pero, sin perjuicio de ello, oficiar al Ministerio de Hacienda a fin que se legisle para hace efectiva la prohibición de juegos en línea establecida en la legislación vigente.

El Honorable Senador señor Araya reiteró que es necesario regular los juegos en línea y que esperaba un compromiso del Ejecutivo respecto a avanzar en esta materia, quizás tomando como punto de partida, legislaciones comparadas.

-Sometida a votación, la indicación números 4 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea e Insulza.

o o o o o

Número 3

Modifica el artículo 6 de la ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, en los siguientes términos:

3) Agrégase, en el artículo 6° los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, del siguiente tenor:

"Asimismo, cuando los operadores autorizados a explotar máquinas de azar, en virtud del permiso establecido en el título IV

de la presente ley, las enajenen o las destruyan, deberán llevar un registro que permita fiscalizar el destino de dichas máquinas, en la forma como lo establezca una instrucción de carácter general dictada por la Superintendencia de Casinos de Juego.

Las máquinas de azar sólo podrán ser destruidas a través de gestores de residuos que cuenten con las autorizaciones correspondientes, ya sean sanitarias, ambientales, o las que sean pertinentes.

La infracción a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de este artículo, será sancionado con una multa de tres a sesenta unidades tributarias mensuales.”.

La indicación número 5, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazarlo por el siguiente:

“3) Agrégase, en el artículo 6° los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto nuevos, del siguiente tenor:

“Asimismo, cuando los operadores autorizados a explotar máquinas de azar, en virtud del permiso establecido en el título IV de la presente ley, las enajenen o las destruyan, deberán llevar un registro que permita fiscalizar el destino de dichas máquinas, en la forma como lo establezca una instrucción de carácter general dictada por la Superintendencia de Casinos de Juego.

Una copia de dicho registro deberá ser remitida a la Superintendencia dentro del primer trimestre de cada año, sin perjuicio de la facultad de esta para solicitarlo cuando lo estime conveniente.

Las máquinas de azar sólo podrán ser destruidas a través de gestores de residuos que cuenten con las autorizaciones correspondientes, ya sean sanitarias, ambientales, o las que sean pertinentes.

La infracción a lo dispuesto en los incisos segundo y cuarto de este artículo, será sancionado con una multa de tres a sesenta unidades tributarias mensuales.”.”.

Inciso cuarto propuesto

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Galilea, es para agregar después del vocablo “mensuales”, lo siguiente “, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 44 de la ley Nº 20.920 sobre responsabilidad extendida del productor”.

El Honorable Senador señor Letelier dijo que probablemente se debería considerar una norma que estableciera un procedimiento y un plazo para las personas que tengan de deshacerse de las máquinas, y no sólo los operadores de casino.

-Sometidas a votación, las indicaciones números 5 y 6 fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Letelier.

El texto de este numeral 3) sería el siguiente:

"3) Agrégase, en el artículo 6° los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto nuevos, del siguiente tenor:

"Asimismo, cuando los operadores autorizados a explotar máquinas de azar, en virtud del permiso establecido en el título IV de la presente ley, las enajenen o las destruyan, deberán llevar un registro que permita fiscalizar el destino de dichas máquinas, en la forma como lo establezca una instrucción de carácter general dictada por la Superintendencia de Casinos de Juego.

Una copia de dicho registro deberá ser remitida a la Superintendencia dentro del primer trimestre de cada año, sin perjuicio de la facultad de esta para solicitarlo cuando lo estime conveniente.

Las máquinas de azar sólo podrán ser destruidas a través de gestores de residuos que cuenten con las autorizaciones correspondientes, ya sean sanitarias, ambientales, o las que sean pertinentes.

La infracción a lo dispuesto en los incisos segundo y cuarto de este artículo, será sancionado con una multa de tres a sesenta unidades tributarias mensuales, **sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 44 de la ley Nº 20.920 sobre responsabilidad extendida del productor."**.".

o o o o o

La indicación número 7, del Honorable Senador señor Navarro, es para agregar a continuación del número 3) un número nuevo, del siguiente tenor:

"…) Agrégase, un nuevo artículo 12 bis del siguiente tenor:

"Artículo 12 bis.- En los casinos de juego autorizados estará prohibida la venta, expendio o suministro a cualquier título, y el consumo, de bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado el que, en ningún caso podrá ser superior a las cuatro horas diarias.

Asimismo, el horario señalado en el inciso anterior en ningún caso podrá iniciarse antes de las 22 horas.

Sin perjuicio de lo establecido en el literal c) del artículo 9 las personas que, al interior de los casinos de juego autorizados, se encuentren en manifiesto estado de ebriedad o bajo influencia de drogas

deberán ser invitados a retirarse del establecimiento respectivo, limitándosele el acceso a las salas de juego y prohibiéndosele el consumo bebidas alcohólicas.”.”.

o o o o o

o o o o o

La indicación número 8, del Honorable Senador señor Navarro, es para incorporar el siguiente número, nuevo:

“…) Agrégase un nuevo literal h) al artículo 17 del siguiente tenor:

“h) Deberán destinar, al menos, el 2% de sus ingresos brutos anuales al financiamiento de programas de tratamiento y rehabilitación de la ludopatía, cuyo diseño, implementación y aplicación estará a cargo del Ministerio de Salud.”.”.

- Las indicaciones números 7 y 8 fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, por no tener relación directa con la idea matriz del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Carta Fundamental.

o o o o o

Número 4

Reemplaza el artículo 56 de la mencionada ley, por el siguiente:

“Artículo 56: La sentencia condenatoria por el delito establecido en el artículo 277 del Código Penal, ordenará que las máquinas de azar que cayeran en comiso, sean entregadas a la Dirección General del Crédito Prendario para que, previa instrucción de la Superintendencia, pueda destruir-las, a través de un gestor de residuos autorizado, o ponerlas en remate, bajo las condiciones que, respecto del precio y los oferentes, la Superintendencia establezca. En este último caso los ingresos netos producto del remate, es decir, deducidos los gastos que deba asumir la Dirección de Crédito Prendario, serán ingresados a rentas generales.

Un reglamento del Ministerio de Hacienda determinará el procedimiento que deberá seguir la Dirección General del Crédito Prendario para rematar las máquinas de azar, o destruirlas.”.

La indicación número 9, del Honorable Senador señor Quinteros, es para suprimirlo.

El Honorable Senador señor Letelier sugirió dejar la indicación pendiente porque dijo que, si bien era admisible la

supresión, tenía dudas respecto del procedimiento aprobado en general en la Sala.

El Honorable Senador señor Araya hizo presente que se debe hacer una distinción, porque en este caso se trata de máquinas que cayeron en comiso producto de un delito.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó sus dudas en cuanto a si el rematarlas podría hacer que vuelvan a circulación, por lo que consideró que debe afinar la redacción. Destacó que aún no se ha entrado en los temas de regulación y prohibición, no obstante, se está imponiendo la eliminación de las máquinas por lo que consideró demás el hecho de que puedan rematarse.

-Sometida a votación, la indicación número 9 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Letelier.

Artículo segundo

Mediante dos numerales modifica el Código Penal.

Numeral 1

Señala lo siguiente:

“1) Reemplázase el artículo 277 por el siguiente:

“Artículo 277: El que sin contar con la correspondiente autorización desarrollare actividades que en virtud de la ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, estuvieren reservadas a un operador de casinos de juego, será sancionado con reclusión menor en sus grados medio a máximo, y multa de once a doscientas unidades tributarias mensuales.”.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

La indicación número 10, del Honorable Senador señor Galilea, es para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 277.- El que sin contar con la correspondiente autorización explote juegos y/o máquinas de azar, cuando estas estuvieren reservadas a un operador de casinos de juego, será sancionado con reclusión menor en sus grados medio a máximo, y multa de once a doscientas unidades tributarias mensuales.”.

La asesora del Senador Galilea, señorita Camila Madariaga, explicó que la indicación tiene por objeto evitar caer en el tipo penal en blanco, por lo que se evita la referencia a las leyes.

El Honorable Senador señor Galilea agregó que la Excelentísima Corte Suprema ha establecido que los tipos penales no pueden ser referidos, sino que deben estar específicamente establecidos.

La Honorable Senadora señora Ebensperger destacó que se trata de una actualización del tipo penal.

La indicación número 11, de Su Excelencia el Presidente de la República, propone eliminar la palabra “correspondiente”.

La indicación número 12, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar la frase “desarrollare actividades que en virtud de” por la siguiente: “establecida por”.

La indicación número 13, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para sustituir la frase “, estuvieren reservadas a un operador de casinos de juego” por la siguiente: “o en otras leyes, desarrollare o explotare juegos o máquinas de azar”.

-Puestas en votación, las indicaciones números 10, 11, 12 y 13 fueron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Letelier.

El texto del artículo 277 sería el siguiente:

“Artículo 277.- El que sin contar con autorización explote juegos o máquinas de azar, cuando estas estuvieren reservadas a un operador de casinos de juego, será sancionado con reclusión menor en sus grados medio a máximo, y multa de once a doscientas unidades tributarias mensuales.”.

La indicación número 14, de los Honorables Senadores señora Aravena y señor Ossandón, propone reemplazar la expresión “será sancionado con reclusión menor en sus grados medio a máximo” por la siguiente: “será sancionado con presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo”.

La indicación número 15, de los Honorables Senadores señora Aravena y señor Ossandón, es para sustituir la locución “once a doscientas unidades tributarias mensuales” por la que sigue: “veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales”.

o o o o o

La indicación número 16, del Honorable Senador señor Quinteros, es para agregar el siguiente inciso:

“Igual pena se aplicará a aquel que explote juego de azar en línea o a través de internet.”.

-Sometidas a votación, las indicaciones números 14, 15 y 16 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea y Letelier.

o o o o o

o o o o o

La indicación número 17, de los Honorables Senadores señora Aravena y señor Ossandón, es para incorporar a continuación del número 1) el siguiente numeral, nuevo:

"…) Agrégase el siguiente artículo 277 bis, nuevo:

"Artículo 277 bis. - El que vulnerando lo dispuesto en el inciso segundo de la letra n) del artículo 3º de la ley 19.995, canjeare, comprare o transare; entregando para ello una suma de dinero por una tarjeta, vale, ticket o cualquier otro bien ganado como premio por jugar en una o más máquinas de azar, será sancionado con multa de 5 a 25 Unidades Tributarias Mensuales.".".

-Puesta en votación, la indicación número 17 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi y Galilea.

o o o o o

Número 2)

La indicación número 18, del Honorable Senador señor Araya, es para reemplazarlo por el siguiente:

"2) Derógase el artículo 278.".

-Sometida a votación, la indicación número 18 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi y Galilea.

Artículo cuarto

Esta norma establece una ley que regula el funcionamiento de máquinas de juego fuera de los casinos de juego:

Artículo 1°

Este artículo dispone textualmente los siguiente:

"Artículo 1°: Los municipios no podrán otorgar una patente municipal, regulada en el artículo 23 del decreto N° 2.385, del

Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley número 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, a los contribuyentes que la soliciten para la explotación de una o más máquinas de azar, salvo que cuenten con un permiso de operación establecido en la ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

Los contribuyentes que soliciten la referida patente municipal para la explotación de una o más máquinas, que no sean de azar, deberán presentar una declaración jurada en la que identifiquen el tipo de máquina que se pretende explotar, incluyendo su marca y modelo, su mecanismo de operación y el tipo de premio que esta otorga. Asimismo, deberán indicar si este premio será canjeable ante el operador o un tercero por otro tipo de bienes, y el tipo de bienes por los cuales, eventualmente, el premio puede ser canjeado.

En caso que el municipio tuviere du-das respecto de si el objeto de la solicitud de la patente es o no una máquina de azar, deberá requerir al contribuyente que obtenga un informe de la Superintendencia de Casinos de Juego que lo determine, previo al otorgamiento de la patente respectiva.

Asimismo, cada vez que el contribuyente pretenda explotar nuevas máquinas, deberá solicitar a la municipalidad una autorización, siguiendo el procedimiento señalado en los dos incisos anteriores.

No obstante lo anterior, se presumirá que una máquina es de azar, y por tanto, la municipalidad deberá rechazar de plano la respectiva solicitud, cuando la máquina que se pretenda explotar esté compuesta por un modelo de programa de juego inscrito en el Registro de Homologación de la Superintendencia de Casinos de Juego, y entregue como premio dinero, tarjetas, vales, tickets o cualquier otro bien canjeable ante el operador o un tercero por dinero.”.

Inciso segundo

La indicación número 19, del Honorable Senador señor Quinteros, es para eliminar la oración final que empieza con “Asimismo” y termina con “puede ser canjeado.”.

o o o o o

La indicación número 20, del Honorable Senador señor Quinteros, propone consultar a continuación del inciso segundo un inciso nuevo, del tenor que se señala:

“Las municipalidades podrán dictar ordenanzas para regular el número de máquinas de juego por local.”.

-Sometidas a votación, las indicaciones números 19 y 20 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros

presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi y Galilea.

o o o o o

Inciso tercero

La indicación número 21, del Honorable Senador señor Galilea, es para reemplazarlo por el siguiente:

“Además de la declaración jurada a que hace referencia el inciso anterior, el contribuyente deberá acompañar una declaración de la Superintendencia de Casinos de Juego que determine que no se trata de una maquina o juego de azar, previo al otorgamiento de la patente respectiva.”.

La indicación número 22, de Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“Junto con lo anterior, el contribuyente deberá entregar un informe de la Superintendencia de Casinos de Juego, que acredite que la máquina no es una máquina de azar. Para lo anterior, deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 5° de la presente ley.”.

La indicación número 23, del Honorable Senador señor Araya, es para reemplazarlo por el siguiente:

“Junto a la declaración jurada antes señalada, el requirente deberá acompañar un certificado expedido por la Superintendencia de Casinos de Juego que determine que la máquina respecto de la cual se solicita la patente, no es una máquina de azar.”.

-Sometidas a votación, las indicaciones números 21, 22 y 23 fueron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi y Galilea.

El texto del inciso tercero sería el siguiente:

“Además de la declaración jurada a que hace referencia el inciso anterior, el contribuyente deberá acompañar una declaración de la Superintendencia de Casinos de Juego que determine que no se trata de una maquina o juego de azar, previo al otorgamiento de la patente respectiva.”.

Inciso cuarto

La indicación número 24, del Honorable Senador señor Araya, propone sustituir la expresión “una autorización” por “una patente municipal”.

-Esta indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 25, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar la palabra “autorización” por la frase “nueva patente, o la modificación de la patente vigente, según corresponda,”.

Inciso quinto

La indicación número 26, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para suprimirlo.

-Sometidas a votación, las indicaciones números 25 y 26 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi y Galilea.

Artículo 2°

Señala lo siguiente:

“Artículo 2°: El contribuyente al que se le hubiere otorgado una patente municipal para la explotación de una o más máquinas que no sean de azar, no podrá alterar la forma de explotación de las mismas, haciendo que ellas se transformen en máquinas de azar, o incluir nuevas máquinas, sin que ello sea aprobado por el municipio de la forma indicada en el artículo anterior.

El municipio deberá fiscalizar el cumplimiento de la condición señalada en el inciso anterior, y cancelar la patente de quien la incumpliere, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley número 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, además de las sanciones administrativas y penales que correspondieren.”.

Inciso primero

La indicación número 27, del Honorable Senador señor Araya, es para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 2º.- El contribuyente al que se le hubiere otorgado una patente municipal para la explotación de una o más máquinas que no sean de azar, no podrá alterar la forma de explotación de las mismas. Cualquier modificación que en ella se realice, obligará al contribuyente a solicitar una nueva patente, de conformidad al artículo anterior.”.

- La indicación número 27 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi y Galilea.

La indicación número 28, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para eliminar la frase “haciendo que aquellas se transformen en máquinas de azar,”.

-Sometida a votación, la indicación número 28, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi y Galilea.

La indicación número 29, del Honorable Senador señor Galilea, propone reemplazar la frase “haciendo que ellas se transformen en máquinas de azar, o incluir nuevas máquinas,” por la siguiente: “haciendo que ellas se transformen en máquinas de azar. Tampoco podrá incluir nuevas máquinas”.

El Honorable Senador señor Galilea indicó que en el caso que las máquinas se transformen, resulta muy difícil de fiscalizar el cumplimiento de la ley, por lo que sugirió que esta figura sea parte de un tipo penal distinto que sancione a quien transforme una máquina.

- La indicación número 29 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi, Galilea e Insulza.

En consecuencia, el texto aprobado sería el siguiente:

“Artículo 2º.- El contribuyente al que se le hubiere otorgado una patente municipal para la explotación de una o más máquinas que no sean de azar, no podrá alterar la forma de explotación de las mismas **haciendo que ellas se transformen en máquinas de azar. Tampoco podrá incluir nuevas máquinas**. **Cualquier modificación que en ella se realice, obligará al contribuyente a solicitar una nueva patente, de conformidad al artículo anterior.**”.

Inciso segundo

La indicación número 30, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar la palabra “cancelar” por “revocar”.

La indicación número 31, del Honorable Senador señor Araya, propone agregar la siguiente oración final: “El municipio podrá solicitar la asesoría y apoyo técnico de la Superintendencia de Casinos de Juego para ejercer esta fiscalización.”.

- Las indicaciones números 30 y 31 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi y Galilea.

Artículo 3°

La disposición es la siguiente:

“Artículo 3°: En caso de que un municipio tome conocimiento de la explotación de alguna máquina de azar, definida en virtud de lo dispuesto en la letra n) del artículo 3° de la de la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, por parte de una persona natural o jurídica, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5° de dicha ley, deberá entregar de inmediato los antecedentes al Ministerio Público, y a la Superintendencia de Casinos de Juego, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que, en el marco de su competencia, le correspondan.”.

La indicación número 32, del Honorable Senador señor Galilea, es para suprimir la frase “, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que, en el marco de su competencia, le correspondan”.

El Honorable Senador señor Galilea hizo presente que la persecución de las responsabilidades está en el artículo anterior y que la indicación mejora la redacción propuesta.

-Puesta en votación, la indicación 32 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi y Galilea.

El texto resultante sería el siguiente:

“Artículo 3°: En caso de que un municipio tome conocimiento de la explotación de alguna máquina de azar, definida en virtud de lo dispuesto en la letra n) del artículo 3° de la de la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, por parte de una persona natural o jurídica, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5° de dicha ley, deberá entregar de inmediato los antecedentes al Ministerio Público, y a la Superintendencia de Casinos de Juego.”.

Artículo 5°

Esta norma señala lo siguiente:

“Artículo 5°: Para efectos de determinar lo señalado en el artículo anterior, el interesado deberá acompañar a su solicitud, los antecedentes que permitan individualizar la respectiva máquina.

Junto a ellos, el interesado podrá acompañar diagramas, gráficas de diseño, detalles o especificaciones técnicas, estudios, fotografías u otros antecedentes certificados que le permitan respaldar su solicitud.

Una vez recibida la solicitud, dentro del plazo de 20 días, la Superintendencia de Casinos de Juego podrá resolverla, formular observaciones, cuando sea necesario aclarar el sentido y alcance de algún antecedente relacionado con el implemento de juego, o requerir antecedentes adicionales.

El interesado dispondrá de un plazo de 30 días para responder de las observaciones, o acompañar los antecedentes requeridos por la Superintendencia de Casinos de Juego.

Vencido este plazo, dentro de los 20 días siguientes, la Superintendencia de Casinos de Juego deberá resolver la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando los antecedentes acompañados por el interesado, a juicio de la Superintendencia de Casinos de Juego, no fueren suficientes para determinar si una máquina es o no de azar, podrá solicitarle, a costa del interesado, un informe de un laboratorio acreditado por ella. En este caso, el plazo señalado en el inciso anterior, se suspenderá por 120 días.

La resolución definitiva de la solicitud podrá ser objeto de los recursos establecidos en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, cuando correspondan.

Un reglamento del Ministerio de Hacienda establecerá el procedimiento de tramitación de este pronunciamiento, en lo no señalado en la presente ley, y determinará los requisitos y condiciones que deberán cumplir los laboratorios para ser acreditados por la Superintendencia de Casinos de Juego, así como el procedimiento establecido para ello.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, las solicitudes de pronunciamiento hechas a la Superintendencia de Casinos, por el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia, para manifestarse respecto de si una máquina de juego es o no una máquina de azar, se regirán por las normas procesales que correspondan.”.

Para esa norma se presentaron las siguientes indicaciones:

Inciso octavo

La indicación número 33, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar la expresión “este pronunciamiento” por “este informe”.

-Puesta en votación, la indicación número 33 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Galilea.

La indicación número 34, del Honorable Senador señor Galilea, propone reemplazar la expresión “este pronunciamiento” por “esta resolución”.

-La indicación número 34 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi y Galilea.

La indicación número 35, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para agregar la siguiente oración final: “También establecerá el monto de los derechos que la Superintendencia de Casinos de Juego podrá cobrar por la emisión de este informe, que no podrá ser superior al costo que genere para esta entidad la tramitación del mismo.”.

-Sometida a votación, la indicación número 35 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi y Galilea.

El texto del inciso octavo quedaría como sigue:

“Un reglamento del Ministerio de Hacienda establecerá el procedimiento de tramitación de **esta resolución**, en lo no señalado en la presente ley, y determinará los requisitos y condiciones que deberán cumplir los laboratorios para ser acreditados por la Superintendencia de Casinos de Juego, así como el procedimiento establecido para ello. **También establecerá el monto de los derechos que la Superintendencia de Casinos de Juego podrá cobrar por la emisión de este informe, que no podrá ser superior al costo que genere para esta entidad la tramitación del mismo.”.**

Inciso noveno

La indicación número 36, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para reemplazar la expresión “de pronunciamiento” por “de informe”.

-En votación, la indicación número 36 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi y Galilea.

La indicación número 37, del Honorable Senador señor Galilea, propone suprimir la locución “de pronunciamiento”.

-Vuestra Comisión aprobó la indicación número 37, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi y Galilea.

Con la modificación, el texto del inciso quedaría como sigue:

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, las solicitudes hechas a la Superintendencia de Casinos, por el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia, para manifestarse respecto de si una máquina de juego es o no una máquina de azar, se regirán por las normas procesales que correspondan.”.

o o o o o

La indicación número 38, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para agregar el siguiente inciso:

“Para efectos de facilitar la emisión de los informes señalados en este artículo, la Superintendencia de Casinos de Juego, a través de una circular, publicará un listado de máquinas, que bajo las condiciones que la circular señale, no son máquinas de azar.”.

-Puesta en votación, la indicación número 38 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Galilea.

o o o o o

o o o o o

La indicación número 39, del Honorable Senador señor Navarro, para incorporar a continuación del artículo cuarto el siguiente artículo, nuevo:

“ARTÍCULO- Modificase la Ley N°19.419, que regula las actividades que indica relacionadas con el tabaco, de 9 de octubre de 1995, en los siguientes términos:

1.- Agrégase un nuevo inciso cuarto del artículo 4° del siguiente tenor:

“Se prohíbe la venta de productos de tabaco al interior de casinos de juego autorizados en virtud de la ley 19.995.”.

2.- Agrégase nuevo literal d) al artículo 10 de la ley 19.419 del siguiente tenor:

“Casinos de juego autorizados”.

3.- Eliminase la frase “y casinos de juego” del literal h) del artículo 11.”.”.

- Esta indicación fue declarada inadmisible por el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya, por no tener relación directa con la idea matriz del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Carta Fundamental.

o o o o o

o o o o o

La indicación número 40, del Honorable Senador señor Araya, para incorporar a continuación del artículo cuarto el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo ...- Intercálese en el artículo 1º de la Ley Nº 20.393, que Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, a continuación del numeral "251 bis," el numeral "277,".

-Sometida a votación, la indicación número 40 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Galilea.

o o o o o

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero

Señala lo siguiente:

"Artículo Primero: La presente ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.".

La indicación número 41, de Su Excelencia el Presidente de la República, es para sustituirlo por el que sigue:

"Artículo primero. - La presente ley entrará en vigencia 180 días después de su publicación en el diario oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en la legislación vigente, las municipalidades no podrán entregar o renovar patentes municipales, para la explotación de máquinas de azar.".

-Vuestra Comisión aprobó la indicación número 41 por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Galilea.

La indicación número 42, del Honorable Senador señor Araya, propone reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo primero. - El artículo cuarto de la presente ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial. El resto del articulado entrará en vigencia con su publicación en el Diario Oficial.".

-Esta indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 43, del Honorable Senador señor Galilea, es para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigencia una vez dictados los reglamentos que se establecen en ella.”.

-Esta indicación fue retirada por su autor.

Artículo segundo

Esta norma señala:

“Artículo Segundo: Para efectos de la aplicación del inciso sexto del artículo 5° de la ley que regula el funcionamiento de máquinas de juego fuera de los casinos de juego, contenida en el artículo cuarto de la presente ley, mientras no existan laboratorios acreditados para realizar los informes o estudios señalados en dicha norma, la Superintendencia de Casinos de Juego indicará a los laboratorios que cuenten con las competencias señaladas para ello.”.

La indicación número 44, de Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar la preposición “a”, ubicada entre las frases “la Superintendencia de Casinos de Juego indicará” y “los laboratorios”.

-Sometida a votación, la indicación número 44 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, y Galilea.

Con la modificación aprobada, el texto quedaría como sigue:

“Artículo Segundo: Para efectos de la aplicación del inciso sexto del artículo 5° de la ley que regula el funcionamiento de máquinas de juego fuera de los casinos de juego, contenida en el artículo cuarto de la presente ley, mientras no existan laboratorios acreditados para realizar los informes o estudios señalados en dicha norma, la Superintendencia de Casinos de Juego indicará los laboratorios que cuenten con las competencias señaladas para ello.”.

o o o o o

La indicación número 45, del Honorable Senador señor Galilea, es para agregar un artículo transitorio nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo ...- Los permisos para explotar máquinas o juegos de azar, fuera del ámbito de los casinos de juego, que se encuentren vigentes a la fecha de publicada esta ley, durarán hasta cumplido

el plazo de otorgamiento. La renovación se hará de acuerdo a las normas establecidas en este cuerpo legal.”.

o o o o o

o o o o o

La indicación número 46, del Honorable Senador señor Araya, es para agregar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo ...- Aquellos contribuyentes que hoy cuenten con patentes municipales para la explotación de máquinas de juego, podrán seguir ejerciendo dicha actividad hasta el próximo vencimiento de dicha patente. Para su renovación, deberán ceñirse a lo dispuesto en esta ley. Con todo, las patentes obtenidas antes de la entrada en vigencia del artículo cuarto de esta ley, caducarán de pleno derecho, 18 meses después de la publicación en el Diario Oficial de esta ley.”.

-Puestas en votación, las indicaciones números 45 y 46 fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya y Galilea.

Con las modificaciones, el texto resultante es el siguiente:

“Artículo Quinto. - Aquellos contribuyentes que hoy cuenten con patentes municipales para la explotación de máquinas de juego, podrán seguir ejerciendo dicha actividad hasta el próximo vencimiento de dicha patente. Para su renovación, deberán ceñirse a lo dispuesto en esta ley.”.

o o o o o

o o o o o

La indicación número 47, del Honorable Senador señor Araya, para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo ...- Las modificaciones introducidas al artículo 277 del Código Penal, no afectarán las investigaciones en curso respecto de los hechos cometidos con anterioridad a su publicación. En consecuencia, dicho artículo seguirá vigente en su texto original para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos cometidos con anterioridad a su publicación.”.

El Honorable Senador señor Araya hizo presente que se trata de mantener el tipo penal que se utiliza en investigaciones ya iniciadas.

La Honorable Senadora señora Ebensperger, no estuvo de acuerdo con lo planteado y recalcó que se debe aplicar el principio de “in dubio pro reo”.

-Sometida a votación, la indicación número 47 fue rechazada por mayoría de votos. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea. Votó por su aprobación el Honorable Senador señor Araya.

o o o o o

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo primero

Número 1

Letra n) propuesta

Párrafo primero

--Reemplazar la frase “o bien programado, otorgue, eventualmente un premio” por la siguiente:

“ya sea que éste se produzca en virtud de un algoritmo que genere un número estadísticamente aleatorio o bien programado, o a través de cualquier otro sistema o programa, que genere parámetros desconocidos para el jugador que otorgue, eventualmente, un premio en dinero o avaluable en dinero.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 2 con modificaciones)

Párrafo segundo

-- Sustituirlo por el siguiente:

“No se considerarán máquinas de azar las máquinas expendedoras que se limiten mecánicamente a entregar un producto a cambio de un precio, y aquellas en que el premio entregado fuese un bien, una tarjeta, un vale o un ticket, o cualquiera otro objeto, cuyo valor económico sea inferior al costo que tenga para el jugador participar en las partidas necesarias para conseguirlo, y que no sea canjeable, ante el operador o un tercero, por un monto en dinero, o el premio consistiere en la posibilidad de jugar nuevamente.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 3)

Número 3

-En su encabezamiento, sustituir la expresión “tercero y cuarto,”, por “tercero, cuarto y quinto,”.

(Artículo 121 Reglamento del Senado)

--Intercalar, después del inciso propuesto como segundo, pasando los planteados como tercero y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente, del siguiente tenor:

“Una copia de dicho registro deberá ser remitida a la Superintendencia dentro del primer trimestre de cada año, sin perjuicio de la facultad de esta para solicitarlo cuando lo estime conveniente.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 5)

Inciso cuarto propuesto, que pasó a ser quinto

--Sustituir la palabra tercero por “cuarto”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 5)

-- Agregar continuación del vocablo “mensuales”, la frase “, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 44 de la ley Nº 20.920 sobre responsabilidad extendida del productor”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 6)

<u>Artículo segundo</u>

Número 1

--Sustituir el artículo propuesto por el siguiente:

“Artículo 277.- El que sin contar con autorización explote juegos o máquinas de azar, cuando estas estuvieren reservadas a un operador de casinos de juego, será sancionado con reclusión menor en sus grados medio a máximo, y multa de once a doscientas unidades tributarias mensuales.”.

(Unanimidad 5x0. Indicaciones números 10, 11, 12 y 13 con modificaciones)

Número 2

--Reemplazarlo por el siguiente:

“2) Derógase el artículo 278.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 18)

<u>Artículo cuarto</u>

Artículo 1°

Inciso tercero

--Sustituirlo por el siguiente:

“Además de la declaración jurada a que hace referencia el inciso anterior, el contribuyente deberá acompañar una declaración de la Superintendencia de Casinos de Juego que determine que no se trata de una maquina o juego de azar, previo al otorgamiento de la patente respectiva.”.
(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 21, 22 y 23 con modificaciones)

Inciso cuarto

--Reemplazar la palabra “autorización” por la siguiente frase:

“nueva patente, o la modificación de la patente vigente, según corresponda,”.
(Unanimidad 4x0. Indicación número 25)

Inciso quinto

--Suprimirlo.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 26)

Artículo 2°

Inciso primero

--Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2º.- El contribuyente al que se le hubiere otorgado una patente municipal para la explotación de una o más máquinas que no sean de azar, no podrá alterar la forma de explotación de las mismas **haciendo que ellas se transformen en máquinas de azar. Tampoco podrá incluir nuevas máquinas**. **Cualquier modificación que en ella se realice, obligará al contribuyente a solicitar una nueva patente, de conformidad al artículo anterior.**”.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 27 y 29)

Inciso segundo

--Reemplazar la palabra “cancelar” por “revocar”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 30)

-- Agregar la siguiente oración final:

“El municipio podrá solicitar la asesoría y apoyo técnico de la Superintendencia de Casinos de Juego para ejercer esta fiscalización.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 31)

Artículo 3°

-- Suprimir la frase final “, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que, en el marco de su competencia, le correspondan”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 32)

Artículo 5°

Inciso octavo

-- Reemplazar la expresión “este pronunciamiento” por “esta resolución”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 34)

-- Agregar la siguiente oración final:

“También establecerá el monto de los derechos que la Superintendencia de Casinos de Juego podrá cobrar por la emisión de este informe, que no podrá ser superior al costo que genere para esta entidad la tramitación del mismo.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 35)

Inciso noveno

--Suprimir la locución “de pronunciamiento”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 37)

o o o o

-- Agregar el siguiente inciso final:

“Para efectos de facilitar la emisión de los informes señalados en este artículo, la Superintendencia de Casinos de Juego, a través de una circular, publicará un listado de máquinas, que bajo las condiciones que la circular señale, no son máquinas de azar.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 38)

o o o o

Artículo quinto, nuevo

--Incorporar un artículo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo quinto. - Intercálese en el artículo 1º de la Ley Nº 20.393, que Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, a continuación del numeral “251 bis,” el numeral “277,”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 40)

Disposiciones transitorias

Artículo Primero

--Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigencia 180 días después de su publicación en el diario oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en la legislación vigente, las municipalidades no podrán entregar o renovar patentes municipales, para la explotación de máquinas de azar.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 41)

Artículo Segundo

--Eliminar la preposición “a”, ubicada entre las frases “la Superintendencia de Casinos de Juego indicará” y “los laboratorios”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 44)

o o o o

-- Agregar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo Quinto. - Aquellos contribuyentes que hoy cuenten con patentes municipales para la explotación de máquinas de juego, podrán seguir ejerciendo dicha actividad hasta el próximo vencimiento de dicha patente. Para su renovación, deberán ceñirse a lo dispuesto en esta ley.”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones 45 y 46 con modificaciones)

o o o o

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo primero. - Para modificar la ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, de la siguiente forma:

1) Agrégase, al final del artículo 3°, un literal n), nuevo, del siguiente tenor:

“n) Máquina de azar: Todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y que, a través de un sistema aleatorio de generación de resultados **ya sea que éste se produzca en virtud de un algoritmo que genere un número estadísticamente aleatorio o bien programado, o a través de cualquier otro sistema o programa, que genere parámetros desconocidos para el jugador, otorgue, eventualmente, un premio en dinero o avaluable en dinero**.”.

No se considerarán máquinas de azar las máquinas expendedoras que se limiten mecánicamente a entregar un producto a cambio de un precio, y aquellas en que el premio entregado fuese un bien, una tarjeta, un vale o un ticket, o cualquiera otro objeto, cuyo valor económico sea inferior al costo que tenga para el jugador participar en las partidas necesarias para conseguirlo, y que no sea canjeable, ante el operador o un tercero, por un monto en dinero, o el premio consistiere en la posibilidad de jugar nuevamente.

Las máquinas de azar serán consideradas juegos de azar salvo que esta ley expresamente las distinga.”.

2) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 5°, luego de la expresión “Los juegos”, la frase “y máquinas”.

3) Agrégase, en el artículo 6° los siguientes incisos segundo, **tercero, cuarto y quinto**, nuevos, del siguiente tenor:

“Asimismo, cuando los operadores autorizados a explotar máquinas de azar, en virtud del permiso establecido en el título IV de la presente ley, las enajenen o las destruyan, deberán llevar un registro que permita fiscalizar el destino de dichas máquinas, en la forma como lo establezca una instrucción de carácter general dictada por la Superintendencia de Casinos de Juego.

Una copia de dicho registro deberá ser remitida a la Superintendencia dentro del primer trimestre de cada año, sin perjuicio de la facultad de esta para solicitarlo cuando lo estime conveniente.

Las máquinas de azar sólo podrán ser destruidas a través de gestores de residuos que cuenten con las autorizaciones correspondientes, ya sean sanitarias, ambientales, o las que sean pertinentes.

La infracción a lo dispuesto en los incisos segundo y **cuarto** de este artículo, será sancionado con una multa de tres a sesenta unidades tributarias mensuales, **sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 44 de la ley Nº 20.920 sobre responsabilidad extendida del productor.**

4) Reemplázase el artículo 56 por el siguiente:

“Artículo 56: La sentencia condenatoria por el delito establecido en el artículo 277 del Código Penal, ordenará que las máquinas de azar que cayeran en comiso, sean entregadas a la Dirección General del Crédito Prendario para que, previa instrucción de la Superintendencia, pueda destruir-las, a través de un gestor de residuos autorizado, o ponerlas en remate, bajo las condiciones que, respecto del precio y los oferentes, la Superintendencia establezca. En este último caso los ingresos netos producto del remate, es decir, deducidos los gastos que deba asumir la Dirección de Crédito Prendario, serán ingresados a rentas generales.

Un reglamento del Ministerio de Hacienda determinará el procedimiento que deberá seguir la Dirección General del Crédito Prendario para rematar las máquinas de azar, o destruirlas.”.

Artículo segundo. - Para modificar el Código Penal, de la siguiente forma:

1) Reemplázase el artículo 277 por el siguiente:

“Artículo 277.- El que sin contar con autorización explote juegos o máquinas de azar, cuando estas estuvieren reservadas a un operador de casinos de juego, será sancionado con reclusión menor en sus grados medio a máximo, y multa de once a doscientas unidades tributarias mensuales.”.

2) Derógase el artículo 278.

Artículo tercero. - Para realizar las siguientes modificaciones en el literal a) del inciso primero del artículo 27 de la ley N° 19.913 que crea la unidad de análisis financiero:

1) Reemplázase la conjunción “y”, luego de la frase, “Título V” por una coma.

2) Agrégase, luego de la frase “Título VI,”, la frase “y el artículo 277,”.

Artículo cuarto. - Apruébase la siguiente ley que regula el funcionamiento de máquinas de juego fuera de los casinos de juego:

Artículo 1°: Los municipios no podrán otorgar una patente municipal, regulada en el artículo 23 del decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley número 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, a los contribuyentes que la soliciten para la explotación de una o más máquinas de azar, salvo que cuenten con un permiso de operación establecido en la ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

Los contribuyentes que soliciten la referida patente municipal para la explotación de una o más máquinas, que no sean de azar, deberán presentar una declaración jurada en la que identifiquen el tipo de máquina que se pretende explotar, incluyendo su marca y modelo, su mecanismo de operación y el tipo de premio que esta otorga. Asimismo, deberán indicar si este premio será canjeable ante el operador o un tercero por otro tipo de bienes, y el tipo de bienes por los cuales, eventualmente, el premio puede ser canjeado.

Además de la declaración jurada a que hace referencia el inciso anterior, el contribuyente deberá acompañar una declaración de la Superintendencia de Casinos de Juego que determine que no se trata de una maquina o juego de azar, previo al otorgamiento de la patente respectiva.

Asimismo, cada vez que el contribuyente pretenda explotar nuevas máquinas, deberá solicitar a la municipalidad una **nueva patente, o la modificación de la patente vigente, según corresponda,** siguiendo el procedimiento señalado en los dos incisos anteriores.

Artículo 2º.- El contribuyente al que se le hubiere otorgado una patente municipal para la explotación de una o más máquinas que no sean de azar, no podrá alterar la forma de explotación de las mismas **haciendo que ellas se transformen en máquinas de azar. Tampoco podrá incluir nuevas máquinas**. **Cualquier modificación que en ella se realice, obligará al contribuyente a solicitar una nueva patente, de conformidad al artículo anterior.**”.

El municipio deberá fiscalizar el cumplimiento de la condición señalada en el inciso anterior, y **revocar** la patente de quien la incumpliere, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley número 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, además de las sanciones administrativas y penales que correspondieren. **El municipio**

podrá solicitar la asesoría y apoyo técnico de la Superintendencia de Casinos de Juego para ejercer esta fiscalización.

Artículo 3°: En caso de que un municipio tome conocimiento de la explotación de alguna máquina de azar, definida en virtud de lo dispuesto en la letra n) del artículo 3° de la de la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, por parte de una persona natural o jurídica, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5° de dicha ley, deberá entregar de inmediato los antecedentes al Ministerio Público, y a la Superintendencia de Casinos de Juego.

Artículo 4°: La Superintendencia de Casinos de Juego tendrá competencia para determinar si una máquina es de aquellas definidas en la letra n) del artículo 3° de la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

Artículo 5°: Para efectos de determinar lo señalado en el artículo anterior, el interesado deberá acompañar a su solicitud, los antecedentes que permitan individualizar la respectiva máquina.

Junto a ellos, el interesado podrá acompañar diagramas, gráficas de diseño, detalles o especificaciones técnicas, estudios, fotografías u otros antecedentes certificados que le permitan respaldar su solicitud.

Una vez recibida la solicitud, dentro del plazo de 20 días, la Superintendencia de Casinos de Juego podrá resolverla, formular observaciones, cuando sea necesario aclarar el sentido y alcance de algún antecedente relacionado con el implemento de juego, o requerir antecedentes adicionales.

El interesado dispondrá de un plazo de 30 días para responder de las observaciones, o acompañar los antecedentes requeridos por la Superintendencia de Casinos de Juego.

Vencido este plazo, dentro de los 20 días siguientes, la Superintendencia de Casinos de Juego deberá resolver la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando los antecedentes acompañados por el interesado, a juicio de la Superintendencia de Casinos de Juego, no fueren suficientes para determinar si una máquina es o no de azar, podrá solicitarle, a costa del interesado, un informe de un laboratorio acreditado por ella. En este caso, el plazo señalado en el inciso anterior, se suspenderá por 120 días.

La resolución definitiva de la solicitud podrá ser objeto de los recursos establecidos en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, cuando correspondan.

Un reglamento del Ministerio de Hacienda establecerá el procedimiento de tramitación de **esta resolución**, en lo no señalado en la presente ley, y determinará los requisitos y condiciones que deberán cumplir los laboratorios para ser acreditados por la Superintendencia de Casinos de Juego, así como el procedimiento establecido para ello. **También establecerá el monto de los derechos que la Superintendencia de Casinos de Juego podrá cobrar por la emisión de este informe, que no podrá ser superior al costo que genere para esta entidad la tramitación del mismo.**

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, las solicitudes hechas a la Superintendencia de Casinos, por el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia, para manifestarse respecto de si una máquina de juego es o no una máquina de azar, se regirán por las normas procesales que correspondan.

Para efectos de facilitar la emisión de los informes señalados en este artículo, la Superintendencia de Casinos de Juego, a través de una circular, publicará un listado de máquinas, que bajo las condiciones que la circular señale, no son máquinas de azar.

Artículo quinto. - Intercálese en el artículo 1º de la Ley Nº 20.393, que Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, a continuación del numeral “251 bis,” el numeral “277,”.

Artículos transitorios

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigencia 180 días después de su publicación en el diario oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en la legislación vigente, las municipalidades no podrán entregar o renovar patentes municipales, para la explotación de máquinas de azar.

Artículo Segundo: Para efectos de la aplicación del inciso sexto del artículo 5° de la ley que regula el funcionamiento de máquinas de juego fuera de los casinos de juego, contenida en el artículo cuarto de la presente ley, mientras no existan laboratorios acreditados para realizar los informes o estudios señalados en dicha norma, la Superintendencia de Casinos de Juego indicará los laboratorios que cuenten con las competencias señaladas para ello.

Artículo Tercero: Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de esta ley, las municipalidades deberán enviar a la Superintendencia de Casinos de Juego y al Ministerio Público, el listado de patentes relacionadas con la explotación de máquinas o sistemas electrónicos de juego.

Artículo Cuarto: Dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde la publicación de esta ley, el Ministerio de Hacienda deberá dictar los reglamentos señalados en ella.

Artículo Quinto. - Aquellos contribuyentes que hoy cuenten con patentes municipales para la explotación de máquinas de juego, podrán seguir ejerciendo dicha actividad hasta el próximo vencimiento de dicha patente. Para su renovación, deberán ceñirse a lo dispuesto en esta ley.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 18 de junio, 1, 8 y 22 de octubre del año 2019, y los días 13, 15 y 20 de abril de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego (Presidenta), y señores Pedro Araya Guerrero, Carlos Bianchi Chelech, Rodrigo Galilea Vial y José Miguel Insulza Salinas (Juan Pablo Letelier Morel).

Sala de la Comisión, a 22 de abril de 2020.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE MÁQUINAS DE JUEGO FUERA DEL ÁMBITO DE LA LEY DE CASINOS.

(BOLETINES N°S 10.811-06, 11.892- 07, 12.028-06, 12.029-06, 12.030-06, 12.119-06, 12.179-06, 12.194-06 Y 9.068-06, REFUNDIDOS.)

I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Establecer un marco regulatorio para las máquinas de juego fuera del ámbito de la ley de Casinos.

II. **ACUERDOS:** Indicaciones:
Números
1.- Rechazada 4x0.
2.-. Aprobada con modificaciones 4x0.
3. – Aprobada 3x0.
4.- Rechazada 5x0.
5.- Aprobada 5x0.
6.- Aprobada 5x0.
7. -Inadmisible.
8.- Inadmisible.
9.- Rechazada 5x0.
10.- Aprobada con modificaciones 5x0.
11.- Aprobada con modificaciones 5x0.
12.- Aprobada con modificaciones 5x0.
13.- Aprobada con modificaciones 5x0.
14.- Rechazada 5x0.
15.- Rechazada 5x0.
16.- Rechazada 5x0.
17.- Rechazada 5x0.
18.- Aprobada 4x0.
19.- Rechazada 4x0.
20.- Rechazada 4x0.
21.- Aprobada con modificaciones 4x0.
22.- Aprobada con modificaciones 4x0.
23.- Aprobada con modificaciones 4x0.
24.- Retirada.
25.- Aprobada 4x0.
26.- Aprobada 4x0.
27.- Aprobada 4x0.
28.- Rechazada 4x0.
29.- Aprobada 4x0.
30.- Aprobada 4x0.
31.- Aprobada 4x0.
32.- Aprobada 4x0.
33.- Rechazada 3x0.
34.- Aprobada 3x0.
35.- Aprobada 4x0.

36.- Rechazada 4x0.
37.- Aprobada 4x0.
38.- Aprobada 3x0.
39.- Inadmisible.
40.- Aprobada 3x0.
41.- Aprobada 3x0.
42.-Retirada.
43.-Retirada.
44.- Aprobada 3x0.
45.-Aprobada con modificaciones 3x0.
46.- Aprobada con modificaciones 3x0.
47.- Rechazada 2 x1.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cinco artículos permanentes y cinco normas transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El inciso segundo del artículo 2°, y el artículo 3°, ambos contenidos en el artículo cuarto del proyecto de ley, y la norma del artículo segundo transitorio, son de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política, en relación con la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades y con el artículo 66 inciso segundo, de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Boletín N° 10.811-06, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro; Boletín N° 11.892-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Aravena y Van Rysselberghe, y señor Kast; Boletín N° 12.028-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea; Boletín N° 12.029-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea; Boletín N° 12.030-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea; Boletín N° 12.119-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Aravena y señor Prohens; Boletín N° 12.179-06, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que hace efectiva la prohibición de operar juegos de azar fuera de los casos permitidos por la ley; Boletín N° 12.194-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Araya y Bianchi; Boletín N° 9.068-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Bianchi, Cantero, García y Tuma.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: Boletín N° 10.811-06, 2 de agosto de 2016; Boletín N° 9.068-06, 14 de agosto de 2013; Boletín N° 11.892-06, 10 de julio de 2018; Boletines N° 12.028-06,12.029-06 y 12.030-06, 21 de agosto de 2018; Boletín N° 12.119-06, 23 de septiembre de 2018; Boletín N° 12.179-06, 23 de octubre de 2018 y Boletín N° 12.194-06, 24 de octubre de 2018.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Constitución Política de la República. 2.- Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego. 3.- Ley N° 20.856, que introduce modificaciones la ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego. 4.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. 5.- Código Penal. 6.- Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero.

Valparaíso, 22 de abril de 2020.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión